FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. FDLAN-MC-014-2024 - PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-005-2024.

Señor(a):
JOSÉ FREDY PÁEZ CUBIDES
Cedula No. 79.647.368 de Bogotá
Representante Legal Empresa
INGENIERIA, PROTECCION & SEGURIDAD S.A.S. / INGEPS S.A.S.
Nit No. 901.174.935-6
Dirección: Calle 14 52-81.
Municipio: Bogotá D.C
Teléfono: 3183701402
Correo Electrónico: ingepscorp@gmail.com

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE NOMBRE INGEPS - FDLAN-MC-005-20 DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-005-2024.

Respetado Señor (a) José Fredy Páez Cubides, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.647.368 de Bogotá,

De manera atenta, nos permitimos comunicarle que de conformidad con el documento de Informe de Evaluación, rendido el 20 de diciembre de 2024 por parte de los miembros del Comité Evaluador designado, con ocasión de la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía No. MC-005-2024, debidamente publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, ha decidido aceptar expresa e incondicionalmente la Oferta Electrónica presentada por **INGENIERIA, PROTECCION & SEGURIDAD S.A.S. / INGEPS S.A.S.**, con NIT 901.174.935-6, Representada Legalmente por el señor **JOSÉ FREDY PÁEZ CUBIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.647.368 de Bogotá, que la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual se regirá por las siguientes estipulaciones:

1. **OBJETO:**

"SUMINISTRO DE RECARGA, REVISIÓN, INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EXTINTORES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SEDES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO".

2. **VALOR Y FORMA DE PAGO**

El valor de la presente comunicación de aceptación de oferta corresponde a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (1.451.270,00) M/CTE,** amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 749 del 11 de junio de 2024**.**

El valor del contrato se pagará así: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño pagará el valor

del contrato que se derive del presente proceso en un único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades (si aplica) o informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica).
2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
5. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
6. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

NOTA 1: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: "Parágrafo 3o. (…) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (…)".

NOTA 2: El tipo de contratación es a precio fijo unitario, por consiguiente, no se aceptarán solicitudes de ajuste en virtud de variaciones del mercado.

NOTA 3: Si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, los términos para éste sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

El valor establecido del contrato, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción, legalización de la aceptación de la oferta y en los pagos.

3. PLAZO

El plazo del contrato es de un (01) mes previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución..

4. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la **ALCALDE LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, Que a su vez designará al profesional idóneo para garantizar el cumplimiento del presente contrato, como Apoyo a la Supervisión del actual proyecto. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El/LA Directivo de la dependencia o Gerente del Proyecto, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. La alcaldesa Local de Antonio Nariño podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso el/la ordenadora(a) del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al supervisor designado y a la Dirección de Contratación. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero..

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
2. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en la invitación pública y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
3. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
4. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
6. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
7. Constituir y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
8. Asumir el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios

de cualquier género que establezcan las leyes colombianas.

9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta la Secretaría Distrital de Gobierno / Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través de la supervisión del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones.
10. Entregar a la supervisión los informes que se soliciten e informar oportunamente de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
11. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
12. Vincular y mantener porcentaje mínimo (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
13. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el porcentaje (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
14. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”. Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1. El contratista deberá cumplir con el anexo de especificaciones técnicas y verificar cada una de las obligaciones.

2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad y oportunidad, de conformidad con el Anexo Técnico que hace parte integral del presente proceso, dando estricto cumplimiento a los términos pactados (esta obligación garantizaría el cumplimiento de las 5 primeras descritas en el presente documento)- en el presente documento).
3. Realizar los respectivos mantenimientos y recargas preventivas de los extintores de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico y las normas que regulan el cargue y mantenimiento de extintores, NTC 3808, NTC 2885 y NFPA 10.
4. En contratista debe ofrecer garantía de un año sobre la recarga efectuada al extintor y de los productos utilizados.
5. Realizar una visita técnica inicial para la revisión general de los extintores propiedad del FDLAN, y entregar un informe técnico y el cronograma de mantenimientos y recargas que se van a llevar a cabo durante la ejecución del contrato.
6. Realizar la respectiva limpieza interna y externa de los equipos y elementos objeto del contrato, bajo todas las medidas de seguridad y con el equipo y personal idóneo para la ejecución de tal labor.
7. Recoger en las instalaciones del FDLAN, los elementos objeto del presente contrato con el fin de realizar el respectivo mantenimiento en un plazo no mayor a 3 días hábiles, así:

- Revisión y mantenimiento general del extintor el cual debe incluir; el cambio de empaquetadura, el cambio de los repuestos internos, el mantenimiento de la válvula, manómetro, manguera, tubo sifón, vástago y la respectiva recarga de los extintores que designe el supervisor del contrato.
- Realizar el cambio de la calcomanía donde se especifique la fecha del mantenimiento y de la próxima recarga, la cuál debe ser visible y seleccionar una unidad de medida la cuál pueda ser clara para cualquier persona que pueda operarlo.
- Realizar el cambio del anillo de verificación del trabajo realizado de acuerdo al respectivo año.
- En el proceso de mantenimiento y/o recarga, el contratista deberá suministrar a su costo equipos de reemplazo para evitar que la Entidad quede sin protección

8. Realizar la respectiva hoja de vida de los extintores que tiene la entidad y clasificarlos según su el tipo de agente y peso incluyendo cada una de las actividades realizadas en la ejecución del contrato y las observaciones presentadas por el personal técnico con el fin de garantizar el correcto funcionamiento.
9. Realizar la instalación de los elementos suministrados en el marco del contrato en la Alcaldía Local de Antonio Nariño y sedes administradas por la Entidad.
10. Disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
11. Garantizar que las herramientas e insumos utilizados para realizar la prestación del servicio, sean los adecuados técnicamente y que cuenten con el respectivo certificado de calidad.
12. Efectuar la entrega real y material en las diferentes sedes administradas por la Entidad, ubicadas en la ciudad de Bogotá, los bienes objeto del contrato, nuevos, de primera calidad de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad.
13. Contar con el transporte, la logística y todo lo necesario para la entrega e instalación de repuestos, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo, Invitación Publica y demás documentos del proceso. Todo lo anterior, y demás gastos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato, correrán por su cuenta.
14. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los productos no sean de la calidad

requerida por la entidad, presenten problemas, o sean defectuosos o diferentes a las especificaciones técnicas relacionadas en el anexo técnico; los costos en que se haya incurrido correrán por cuenta del contratista. Dicho cambio se debe producir dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la solicitud por parte del supervisor o apoyo a la supervisión, la cual se efectuará a través de correo electrónico.

15. Garantizar que los productos requeridos para la ejecución del contrato, tengan un óptimo proceso de fabricación y que no impacte en mayor medida los recursos naturales. En caso de ser así tomar las medidas correctivas para mitigar el impacto ambiental de sus actividades cumpliendo con la normatividad ambiental, de seguridad y salud ocupacional aplicable. El contratista se compromete a suministrar las fichas técnicas y/o hojas de seguridad de acuerdo al producto que suministra.
16. Suministrar lo equipos de protección personal, uniformes, carnetización y elementos de seguridad industrial necesarios para su personal, con el fin de realizar las actividades requeridas; igualmente deberá suministrar todas las instrucciones a su personal de acuerdo a la normatividad vigente y a la labor desempeñada.
17. Entregar a la entidad. junto con la presentación de la última cuenta de cobro, la certificación de disposición final de los elementos y/o residuos tóxicos, corrosivos o peligrosos que por sus características propias deban ser tratados de manera especial, con el fin de contribuir al medio ambiente, dicha certificación debe ser expedida por un organismo legalmente facultado para realizar estas actividades.
18. Los recursos mínimos exigidos para la ejecución del contrato, deben contemplarse en los recursos materiales y humanos exigidos obligatoriamente para la prestación del servicio, previendo que su falta de presentación, constituirá incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, sujeto a las sanciones respectivas.
19. Informar oportunamente a quien haga las veces de apoyo a la supervisión del contrato a cerca de cualquier situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
20. Acatar las observaciones durante la ejecución del contrato de quien haga las veces de apoyo a la supervisión del contrato.

5.3. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO / FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO.

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando aplique).
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 relacionada con la vinculación del porcentaje mínimo de mujeres de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato (cuando aplique).

7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

6. GARANTÍAS

El presente proceso SI requiere la constitución de garantías de conformidad con el Decreto Nacional 1082 de 2015, por lo que el contratista de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del citado Decreto, se compromete a constituir a favor de Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño NIT 899.999.061 -9, una garantía única de contrato, que podrá constituirse en una garantía bancaria o póliza de seguro. Esta garantía podrá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha de la firma del contrato, y requerirá ser aprobada por el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, la garantía debe cumplir los siguientes amparos:

1. **Cumplimiento:** de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Este amparo deberá constituirse por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una duración igual a la del plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.
2. **Calidad del servicio:** este amparo deberá constituirse por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
3. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de **EL CONTRATIST**A el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las garantías señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

El contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Así mismo, para la etapa de liquidación contractual, el contratista se obliga a tramitar ante la respectiva aseguradora la suficiencia y vigencia de los amparos de la póliza que ampare el contrato, las veces que sea solicitado por la entidad, de conformidad con establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

7. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **LA SECRETARÍA** una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la presentación de la propuesta a **LA SECRETARÍA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida, y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

8. MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto de la presente invitación, el **CONTRATISTA** pagará a la **SECRETARÍA** multas diarias y sucesivas del UNO por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el DIEZ por ciento (10%) de dicho valor, so penade la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la presentación de la propuesta a la **SECRETARÍA** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del **CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

9. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Para la imposición de multas y cláusula penal se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

10. CONFIDENCIALIDAD

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

11. REPRESENTACIÓN

El Contratista es un ente independiente del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, y en consecuencia, el Contratista NO es su representante, agente o mandatario (Salvo poder otorgado por la Entidad). El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

12. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

13. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El CONTRATISTA a la hora de ejecución de sus obligaciones negociales tendrá que aplicar los siguientes aspectos so pena de verse inmerso de sanciones de tipo penal, fiscal y administrativo así como las consecuencias derivadas por el incumplimiento del presente contrato: 1.- No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2.- El contratista tendrá que dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativa efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3.- No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4.- No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

14. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

El CONTRATISTA tiene la obligación de prevenir la violencia basada en género, el abuso y el acoso

sexual, así como de mantener durante la ejecución del contrato un lenguaje escrito no sexista, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009; por lo que insta al contratista a denunciar ante las entidades competentes la ocurrencia de una de estas conductas.

15. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el FDLAN ni se causen otros perjuicios.

La suspensión se hará constar en acta motivada, que se entiende suscrita por las partes a través de la aprobación en el SECOP II.

16. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad.
2. Por declaración de incumplimiento total.
3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
5. Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para el efecto.
6. Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA, previa certificación expedida por el interventor del contrato.

PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación referidos en la presenta cláusula, se procederá a la liquidación del contrato.

17. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

18. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al **FDLAN** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al **FDLAN** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al **FDLAN** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

19. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

20. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

21. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

22. VEEDURÍA

Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

23. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DE CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los documentos y comprobantes básicos, antecedentes fundamentales de la misma que se enumeran a continuación:

1. El estudio previo.
2. Anexo técnico
3. Matriz de Riesgos
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
5. Invitación

6. Oferta presentada
7. Aceptación de la Invitación.
8. Documentos del oferente ganador
9. Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y la ejecución se alleguen al mismo.

24. DOMICILIO Y CORRESPONDENCIA VIRTUAL

Para todos los efectos se entenderá que el domicilio del presente negocio será la ciudad de Bogotá D.C., se recibe la correspondencia en la plataforma SECOP II.

25. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

26. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.

27. LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá

28. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El negocio se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de publicación del documento de aceptación de la oferta por parte de FDLAN en el SECOP II.

Para su ejecución requerirá expedición de certificado de registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y como el acta de inicio.

29. PUBLICACIÓN

De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Nelson Rubén Piñeres Senior – Contratista FDLAN
Revisó: Diana Marcela Barbosa Hernandez - Contratista FDLAN
Aprobó: Edwin Johan Chocontá Quintero– Profesional Universitario Grado 219-18